



REGLAMENTO INTERNO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL USO DE LA SILLA VACÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador fue expedida en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorialidad, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, norma la organización territorial del Estado y regula la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 100 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de la Sección Tercera establece la Participación en los diferentes niveles de gobierno, el cual determina que, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Que, el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que se ocupada por una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Que, el ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el 02 de febrero de 2010, la Asamblea Nacional firma la expedición de la Ley Orgánica De Participación Ciudadana, publicada en el registro oficial 175, el 20 de abril de 2010, el cual es de aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio ecuatoriano; las ecuatorianas y los ecuatorianos en el



exterior; las instituciones públicas y las privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público.

Que, son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior.

Que, el GAD Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios, en uso de sus atribuciones establecidas dentro del artículo 67, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual establece que son atribuciones de la Junta Parroquial Rural: Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código.

RESUELVE

Expedir el siguiente **REGLAMENTO INTERNO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL USO DE LA SILLA VACÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS**

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.-Objetivo. - El presente reglamento garantiza la participación ciudadana en las sesiones del GAD Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - el presente reglamento se aplicará obligatoriamente en las sesiones del GAD Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios.

Art. 3.- Principios. - De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana el presente reglamento está sustentado en la: Igualdad, Autonomía, Deliberación Pública, Respeto a la Diferencia, Corresponsabilidad, Información y Transparencia, Pluralismo, Solidaridad y demás establecidos dentro del mismo cuerpo Legal.

TÍTULO II

DERECHO Y CONVOCATORIA

Art.-4.- Derecho a voz y voto. - Conforme lo establece el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.



Art. 5.- Convocatoria. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios convocará a las sesiones tanto Ordinaria como Extraordinaria conforme lo establece el Reglamento Orgánico Funcional del GAD Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios.

Art. 6.- Participación. - El derecho a la silla vacía, conforme al artículo 77 a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se ejerce por temas, mas no por sesión. En consecuencia, las organizaciones acreditadas, a través del ciudadano que las represente, participarán en todas las sesiones que se convoquen para el tema en el cual fueron acreditados.

TÍTULO III

LEGITIMIDAD Y ADMISION

Art. 7.- Legitimidad. - Podrá ocupar la silla vacía cualquier ciudadana o ciudadano, quien de forma individual o en representación colectiva; este último se realizará por medio instancias participativas y democráticas que determinen a la persona o representante que actuará en la respectiva sesión.

Art. 8.- Registro. - Conforme lo establece el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

Art. 9 .- Solicitud. - La ciudadana o ciudadano que desee acreditarse para acceder a la silla vacía en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios, deberá presentar una solicitud por medio de la Secretaria-Tesorera, en la que se haga constar por escrito: nombre completo, tema en el cual va intervenir, motivo de la intervención y el pedido que se incluya el orden del día.

Deberá cumplir además los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Adjuntar la copia de cédula; y,
- c. Establecer la dirección domiciliaria, correo electrónico o número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.

Art. 10.- Admisión. - Una vez recibida la solicitud, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios deberá:

- a. Verificar obligatoriamente que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b. Aceptar o Negar la solicitud de manera motivada según su orden cronológico.

Art. 11.- Presentación de varias solicitudes.- Si se presentaren dos o más solicitudes para determinada sesión y sobre un mismo tema, estas serán admitidas de acuerdo con la fecha y hora de entrega por medio de la Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios.

TÍTULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD



Art. 12.-Derechos. - La o el representante ciudadano una vez admitido a la ocupación de la silla vacía, dentro de la sesión tendrá los siguientes derechos:

a. Derecho a la intervención: Previo al pedido de la palabra y una vez autorizado para su intervención, este podrá dirigirse dentro de la sesión por un tiempo máximo de quince minutos. Podrá intervenir nuevamente si la máxima Autoridad así lo autorice.

b. Derecho al voto: La o el representante ciudadano, tendrá derecho al voto únicamente para el tema materia para el cual fue admitido y exclusivamente en el punto correspondiente en el orden del día.

Art. 13.- Obligaciones. - El representante ciudadano una vez admitido a la ocupación de la silla vacía dentro de la sesión, tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Asistir puntualmente a la sesión para el que fue admitido;

b. Ejercer su función en forma personal y directa;

c. Demostrar una cultura de respeto en el ejercicio de la atribución que le ha sido conferida; y,

d. Ejercer su participación dentro del marco normativo vigente.

Art.14.- Responsabilidad. - Conforme el artículo 311 del COOTAD, las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

TÍTULO V

DEL REGISTRO

Art. 15.- Registro. - Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios, llevara un registro completo de las personas que soliciten la ocupación de la silla vacía, así como su voto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación en el seno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Octavio Cordero Palacios. Luego del conocimiento, primer y segundo debate. Dejando sin efecto cualquier disposición o resolución dictada antes de emitirse el presente reglamento.

Segunda. - En todo lo que en forma expresa no contemple el presente reglamento se observará y se aplicarán las normas que contempla la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Reglamento orgánico Funcional del GAD Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios, Constitución de la Republica del Ecuador, entre otros cuerpos legales.

Tercera. - Secretaria Tesorera difundirá el presente reglamento en los medios digitales que se dispongan durante el termino de 30 días.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
OCTAVIO CORDERO PALACIOS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - Una vez aprobado el presente reglamento queda derogada todo reglamento que se contraponga a lo establecido en la presente.

Dado en firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios, el 10 de agosto de 2023.


Abg. Edgar Fabian Pineda Sinchi. Mgtr
PRESIDENTE DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS

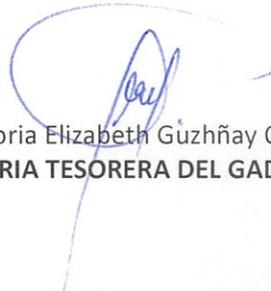

Ing. Wilma Angelica Zhañay Lema
VICEPRESIDENTE DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS


Eco. Edwin Manuel Aguilar Montesdeoca
VOCAL DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS

Lcda. Bertha Carolina Quituisaca Bonete
VOCAL DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS


Lcdo. Mario Ernesto Ordoñez Chalco
VOCAL DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS

Certifico: La suscrita Secretaria Tesorera certifica que la presente normativa denominada "Reglamento que regula las actividades comerciales que se desarrollan en el inmueble destinado al funcionamiento mercado parroquial de Octavio Cordero Palacios" fue conocido, discutido y aprobado por la Junta Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios en sesión extraordinaria de fecha 10 de agosto de 2023.


C.P.A. Gloria Elizabeth Guzhñay Quito
SECRETARIA TESORERA DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS

